

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0821

06 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA CLEMENCIA JIMENEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 3898 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **ANA CLEMENCIA JIMENEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 13 # 19-33 APTO 701 ED LA PLAZUELA**

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 06 DE DICIEMBRE de 2019

Señora:

ANA CLEMENCIA JIMENEZ
CR 13 # 19-33 APTO 701 ED LA PLAZUELA
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 3898 del 28 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0821 correspondiente RES.PQRDS 3898 del 28 DE NOVIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 38459"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3898
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No. 38459

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA CLEMENCIA JIMENEZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se realice revisión a la reclamación realizada el 30/10/2019 correspondiente al predio ubicado en la **CR 13 19 33 AP 701 ED LA PLAZUELA C** identificado con **Matrícula 38459**. Manifiesta estar en desacuerdo considerando que el tanque del sanitario que presentaba la irregularidad, se encontraba con la llave de suministro cerrada desde el momento en que se presentó la anomalía. Adicionalmente el monto cobrado corresponde a casi el doble del promedio mensual facturado, lo cual no compagina con el daño tan pequeño que lo causaba. Por ende, solicita enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección del domicilio registrada en el recibo.
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en la **CR 13 19 33 AP 701 ED LA PLAZUELA C**, identificado con **Matrícula 38459**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 38459**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta
			Código	Descripción		
2880	2849	31	-1	NORMAL	18/11/2019	48611349
2849	2781	68	-1	NORMAL	16/10/2019	48287521
2781	2770	11	-1	NORMAL	13/09/2019	47961900
2770	2726	44	-1	NORMAL	16/08/2019	47634535
2726	2686	40	-1	NORMAL	16/07/2019	47309047

4. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura ya que corresponde al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 38459**.
5. Que al revisar el historial de visitas practicadas al predio, se encuentra lo siguiente:

FEBRERO 27 DE 2019: "LECTURA 2579, 5 PERSONAS SURTE AP 701 MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE DESCUENTOS POSIBLEMENTE LA LECTURA DEL MES PASADO ESTUVO MAL TOMADA YA QUE SOLO SE FACTURARON 11 M3 Y NUNCA A TENIDO ESE PROMEDIO".

OCTUBRE 31 DE 2019: "LECTURA 2876, 4 PERSONAS, SURTE APTO 701, PRESENTA MAL LLENADO EN TANQUE DEL SANITARIO DEL BAÑO SOCIAL POR AMARRE A TAPA CON AGUA STOP, SE REPARA EN EL MOMENTO, DEMAS INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS".

6. Que es importante resaltar que en la visita del 31 de octubre de 2019, se presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE, esto quiere decir que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 38459.**

7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*"**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas".*

9. Que no se encuentra procedente realizar ajustes o reliquidaciones a las cuentas de Acueducto **No. 47309047** (julio), **No.47634535** (agosto), **No.47961900** (septiembre), **No.48287521** (octubre), **No.48611349** (noviembre), puesto que el medidor se encuentra registrando normal y de acuerdo a las lecturas, corresponde al gasto real que se ha generado en el inmueble. **Matrícula 38459.**

10. Que se informará a la usuaria que respecto de la FUGA PERCEPTIBLE, se recomienda mantener la llave de paso cerrada cuando no se encuentren personas en el predio, esto con el fin de evitar que el medidor siga registrando consumos adicionales por fugas, como se pudo evidenciar y corregir en la visita. **Matrícula 38459.**

11. Que es importante mencionar que a la fecha la facturación se encuentra acorde al número de personas que habitan en el predio, ya que para el mes de noviembre se han facturado 31 mts³, mientras que en el mes de octubre el medidor registró 68 mts³, ya que el consumo se elevó posiblemente por la fuga perceptible, la cual ya fue corregida en el predio con **Matrícula 38459.**

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANA CLEMENCIA JIMENEZ**, en el sentido que sea ajustado el valor de las cuentas de Acueducto **No. 47309047** (julio), **No.47634535** (agosto), **No.47961900** (septiembre), **No.48287521** (octubre), **No.48611349** (noviembre), puesto que el medidor se encuentra registrando normal y de acuerdo a las lecturas, corresponde al gasto real que se ha generado en el inmueble. **Matrícula 38459.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANA CLEMENCIA JIMENEZ**, que respecto de la **FUGA PERCEPTIBLE**, se recomienda mantener la llave de paso cerrada cuando no se encuentren personas en el predio, esto con el fin de evitar que el medidor siga registrando consumos adicionales por fugas, como se pudo evidenciar y corregir en la visita. **Matrícula 38459.**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ANA CLEMENCIA JIMENEZ**, que a la fecha la facturación se encuentra acorde al número de personas que habitan en el predio, ya que para el mes de noviembre se han facturado 31 mts³, mientras que en el mes de octubre el medidor registró 68 mts³, ya que el consumo se elevó posiblemente por la fuga perceptible, la cual ya fue corregida en el predio con **Matrícula 38459.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ANA CLEMENCIA JIMENEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3898 del 28 de noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)